

ANEXO II

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en los polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente: PM-5. Empresa: «Mercedes Olives Carreras». Actividad: Taller de ebanistería. Emplazamiento: Polígono industrial «La Trota», de Alayor (Menorca). Grupo de beneficios: A, 15 por 100 de subvención.

2828

ORDEN de 12 de enero de 1983 sobre concesión administrativa a «Gas Madrid, S. A.», para el servicio público de suministro de gas combustible por canalización a parte del distrito de Hortaleza, en el término municipal de Madrid.

Ilma. Sra.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible por canalización para usos domésticos, comerciales e industriales en parte del distrito de Hortaleza, en el término municipal de Madrid, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas manufacturado por canalización para usos domésticos, comerciales e industriales en parte del distrito de Hortaleza, en el término municipal de Madrid.

El gas manufacturado tendrá un poder calorífico superior (P. C. S. de 4.200 Kcal/Nm³).

La presión nominal de suministro en la llave de acometida de la instalación receptora será:

En baja presión: Máxima 200 mm c. d. a.
En media presión: Hasta 4 Kg/cm².

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Antenas y redes de distribución en media presión B, constituidas por tubería de acero sin soldadura o con soldadura longitudinal o helicoidal, de diámetros nominales comprendidos entre 1 y ½" y 3", longitud aproximada de 3.250 metros.

Canalizaciones en media presión A, constituidas por tubería enterrada, de fundición o de acero, de diámetros comprendidos entre 200 y 300 mm para presión máxima de trabajo de 0,4 bar y longitud total aproximada de 3.450 metros.

Nueve estaciones de regulación, media presión A/baja presión, 0,4 Kg/cm² a 200 mm c. d. a.

Red de distribución en baja presión, constituida por tuberías enterradas de fundición modular, acero, fibrocemento o polietileno, diámetros comprendidos entre 100 y 300 mm, y longitud aproximada total de 2.100 metros.

El área de la concesión comprende las zonas siguientes, las cuales se encuentran convenientemente delimitadas en el proyecto presentado.

Zona A: Comprende parte del término municipal de Madrid, distrito municipal de Hortaleza, zonas de Pinar del Rey y Canillas, estando limitada: al Norte, por el ferrocarril de Hortaleza; al Oeste y al Sur, por zona de concesión ya otorgada, y al Este, por el camino de Silvano y zona de concesión ya otorgada.

Zona B: Comprende parte del término municipal de Madrid, distrito municipal de Hortaleza, zonas de la Plovera y Barajas, estando delimitada: al Norte, por el ferrocarril de Hortaleza y por la avenida de Logroño; al Oeste, por el camino de Silvano y zona de concesión ya otorgada; al Sur, por la carretera N-II (Madrid-Barcelona), y al Este, por los accesos al aeropuerto de Barajas y zona de concesión ya otorgada.

El presupuesto de las instalaciones asciende a cuarenta y un millones novecientas treinta y dos mil doscientas cincuenta (41.932.250) pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 838.845 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21, del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publi-

cación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas combustible en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación de suministro de gas se registrará por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como el modelo de póliza anexa a ésta y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dirección Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamentos Electrotécnicos; normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las atribuciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

2829 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Punto kilométrico 5,473, línea «Mérida-Torrémelja» de Empresa peticionaria.

Final: Punto kilométrico 9.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 2,3.

Tensión de servicio: 20 KV (1.ª etapa a 15 KV).

Conductores: Cobre de 50 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos

Aisladores: Cristal cadena.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro al sector, Modernización de la línea al sustituir los apoyos de madera por metálicos.

Presupuesto: 2.349.299 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/11.082.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 1 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Andrés Herranz Soler.—155-14.

2830 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria de Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», (YN 14.268), con domicilio en San Miguel, número 10, en Zaragoza, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de un centro de transformación en Andorra (Teruel), para suministro de energía a la Urbanización «Perle», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación: Tipo intemperie, número 12.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 30.000/380 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 3 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.648-D.

2831 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Por la Dirección General de Minas, con fecha 17 de diciembre de 1982 ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 7.301; nombre, «Santa Rita»; mineral, atapulgita y recursos Sección C); cuadrículas, 11, y términos municipales, provincias de Sevilla y Cádiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 17 de diciembre de 1982.—El Director general, Juan Manuel Kindelán.

2832 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, sobre la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación a: Hormigón Preparado, de la Sociedad «Laboratorios Proyex, S. A.».*

Vista la solicitud formulada por la Sociedad «Laboratorios Proyex, S. A.», con domicilio en Zaragoza, Escultor Félix Buriel, número 3, para su inscripción en el Registro Especial de